

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1883 esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 4.<sup>a</sup> variación de la carretera de Piqueras á Logroño, bajo el tipo de un presupuesto de contrata de veinte y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil cuatrocientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1885.  
—El Director general, Enrique Perez Hernández.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 4.<sup>a</sup> variación de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, RELATIVA Á AUXILIOS Á LAS EMPRESAS DE CANALES Y PANTANOS DE RIEGO

(Continuación.)

### ARTICULO LX

Consecuencia de la caducidad.—Custodia y conservación de las obras y terminación de las urgentes.

Decretada la caducidad, en el caso de que haya obras ejecutadas, la Dirección general tomará las medidas oportunas para la custodia y conservación de las mismas, á cuyo efecto el Ingeniero Inspector formulará el correspondiente presupuesto, y si hubiera obras cuyo estado exija algunos trabajos, bien para su terminación, bien para ponerlas en disposición de que no se destruya lo construido, podrá el Ministerio mandarlos llevar á cabo, ya por administración, ya por contrata, considerándolos como obras del Estado y pagándolos del capítulo correspondiente del presupuesto general. De todas las cuentas de gastos que se originen por este servicio se dará copia al concesionario para que pueda exponer ante la Dirección lo que estime oportuno. Podrá así mismo presenciar y asistir á los trabajos con el propio

objeto; pero sin tener ellos intervención de ninguna clase.

### ARTICULO LXI

Modificación y tasación de las obras.

Al decretar la caducidad, se resolverá si las obras han de continuar, y en caso afirmativo si el Estado ha de terminarlas por sí, ó hacerlas objeto de una nueva concesión.

Acordada la prosecución, la Dirección general mandará tasar por el Ingeniero Inspector, ó por el que designe, el proyecto y las obras construidas y como consecuencia redactar el presupuesto de lo que reste por ejecutar. De las tasaciones se dará por la Dirección general conocimiento al concesionario, que podrá también asistir, previamente notificado, á la medición y toma de datos, pero sin intervención alguna. En el plazo que se le señale, prorrogable por otro tanto á solicitud suya, manifestará su conformidad, ó lo que estime conveniente; y cumplido este trámite ó el plazo, se pasará el expediente á la Junta consultiva para los efectos del art. 11 de la ley. En la tasación del proyecto sólo se incluirá el valor de la parte referente á lo no ejecutado.

En la de las obras se comprenderán las ejecutadas y aprovechables, así como los materiales que puedan utilizarse y estén á pie de obra, siempre que el concesionario acredite tenerlos pagados. Se incluirá también el valor de los terrenos y aprovechamientos que se acrediten con los expedientes ó escrituras correspondientes, que han sido debidamente expropiados; pero valorándolos, no por lo que hayan costado, sino por los precios señalados en el presupuesto.

De las expropiaciones sólo se abonarán las que hayan de servir para la obra, tal como definitivamente debe quedar.

ARTÍCULO LXII

*Continuación de las obras; caso de nueva concesión.*

Fijado el valor del proyecto y obras aprovechables, se abonará al concesionario con las retenciones prevenidas en el art. 11 de la ley, y los gastos de medición y tasación, si las obras se continúan por el Estado, que las llevará á cabo con arreglo á las prevenciones de la ley de obras públicas. Terminadas que sean, se aplicará para la explotación lo que á la sazón se halle establecido en las leyes de aguas y obras públicas para las del Estado.

Quando hayan de ser objeto de nueva concesión, deberá el presupuesto de lo que reste por ejecutar someterse para su aprobación al Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado, así como las reformas que proceda introducir en las condiciones, plazos y en su caso en los tipos de subvención y premio, según previene el art. 41; y acordadas las bases, si la concesión ha de hacerse á particulares ó empresa, se sacará á subasta con las formalidades prevenidas en los artículos 43, 44 y 45, entendiéndose que todos los licitadores deberán acreditar que han depositado, además del 5 por 100 del presupuesto, el valor de la tasación del proyecto y obras, depósito de que podrán ser dispensados por el antiguo concesionario en la parte que le corresponda y en la forma prescrita en los citados artículos. La nueva concesión podrá otorgarse á petición de una comunidad ó asociación de propietarios, ó bien de cualquier particular ó empresa, pero en este caso, en subasta pública. El peticionario deberá adelantar los gastos de medición, tasación y reforma del presupuesto, depositando al efecto la cantidad que se le designe por la Dirección, aplicándose á este caso, respecto de la rendición de cuentas, lo prevenido en el art. 29. El peticionario podrá asistir á las mediciones y se le dará también conocimiento de la tasación; y una vez fijado el importe de ésta y las condiciones de la subasta, se le harán saber para su aceptación ó observaciones, procediéndose como se indica en el art. 40. Desde el momento en que las acepte, y en un plazo de 15 días, depositará el 5 por 100 del presupuesto y el importe de las tasaciones con las bajas señaladas en este artículo, hecho lo cual se otorgará la concesión ó se anunciará la subasta.

Si no cumpliese, quedará el Gobierno en libertad de resolver lo que crea más oportuno, y el peticionario sólo tendrá derecho á reintegrarse de los gastos, cuyo importe haya adelantado, cuando llegue día de aprovechar las mediciones y tasación verificadas.

Siempre que se acuerde y haga nueva concesión, el depósito y la fianza se referirán al importe del pre-

supuesto de las obras que restan por ejecutar.

Quando la nueva concesión haya de hacerse á comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios, se prescindirá de la subasta, pero se observarán las formalidades prevenidas en los artículos 69, 70, 77 y 78. A los respectivos decretos de concesión deberá preceder el pago al primitivo concesionario del importe aprobado para obras y proyecto.

ARTÍCULO LXIII.

*Modificaciones en el proyecto después de la caducidad.*

Si en el proyecto aprobado para canal ó pantano, cuya concesión haya caducado, se creyese conveniente introducir modificaciones esenciales, según lo definido en el art. 53, se procederá como previenen los artículos 54, 55 y 56, salvo lo de la aquiescencia de los antes comprometidos, siempre que quede subsistente el compromiso de la mayoría de los regantes, computada por la extensión de terreno. Si las modificaciones se solicitan por un particular, deberá este presentar el oportuno proyecto con arreglo á lo prescrito en dichos artículos.

ARTÍCULO LXIV

*Caducidad durante la explotación.*

Quando terminadas las obras proceda en el periodo de explotación declarar la caducidad con arreglo á la ley de Obras públicas que esté en vigor, ó condiciones especiales de la concesión, se aplicarán los preceptos señalados en este reglamento y en la ley á que se refiere para los casos en que hay obras ejecutadas.

CAPITULO III.

CONCESIONES Á COMUNIDADES DE REGANTES Y ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS.

ARTÍCULO LXV

*Comunidades; condiciones que deben tener sus ordenanzas.*

Tanto las comunidades de regantes existentes, cuanto las que se constituyan de nuevo, si pretenden construir alguna obra con las ventajas que les otorga el art. 12 de la ley, deberán tener sus ordenanzas formadas y aprobadas con arreglo á lo establecido en la de Aguas. Al efecto, y si para ello fuese necesario introducir alguna reforma, deberán proponerla y llevarla á cabo en los términos prevenidos en esta última antes de obtener la concesión. En las ordenanzas deberá estar claramente definido el modo de acordar, repartir y cobrar gastos de obras nuevas de mejora, dentro de las atribuciones que conceden la ley y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO LXVI.

*Solicitud; documentos que deben acompañarse.*

Quando la comunidad trate de establecer nuevos riegos ó mejorar los existentes con los beneficios de la ley, deberá solicitarlo en los términos prescritos en el artículo 3.º de

este reglamento, firmando la solicitud el Presidente del Sindicato ó Junta directiva. La solicitud, redactada como previene el art. 4.º, deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

1.º Acta de la junta general celebrada para tomar el acuerdo de la ejecución de la nueva obra, en la que conste debidamente acreditada la convocatoria de todos los interesados hecha con arreglo á ordenanzas, los nombres de los asistentes y la extensión de terreno regable que poseen, los nombres de los que han votado en pro y en contra y los acuerdos especiales sobre el modo de levantar los fondos necesarios para la construcción.

2.º Certificación, con referencia al registro de la comunidad, de pertenecer á ella los votantes y poseer el terreno asignado en el acta á cada uno.

3.º Proyecto completo de las obras, redactado como se detalla en los artículos 6.º al 13 de este reglamento.

4.º Pliego de tarifas máximas que en su caso haya de ser aplicable á los regantes, que con arreglo á lo prevenido en la ley de Aguas no voten se adhieran al acuerdo.

5.º Carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del presupuesto.

6.º Propuesta de reforma de las ordenanzas con el correspondiente acuerdo de la junta general, en el caso prescrito en el art. 65.

ARTÍCULO LXVII

*Tramitación.*

Omitiendo el anuncio á que se refiere el art. 17, y llenados los trámites prevenidos en los artículos 15, 16, 19, 20 y 21, se procederá inmediatamente á la información pública prevenida en el art. 22, observándose las formalidades prescritas en el mismo y en los artículos 23, 24, 25, 6 y 27. Al propio tiempo se llevará á cabo el reconocimiento, confrontación, comprobación é informe del proyecto, en los términos prevenidos en los artículos 28 al 34, entendiéndose que se considerará como peticionario para todos los efectos legales al Presidente del Sindicato, y que será obligación de éste satisfacer todos los gastos, apelando para ello, si necesario fuese, á los medios que la ley de Aguas y sus ordenanzas autorizan para todos los que hayan sido aprobados por la comunidad.

El informe del Ingeniero Jefe deberá omitir lo relativo á cuantía de premio y subvención, y señalar el cambio las obras que dentro de los límites fijados en el art. 12 de la ley deban ser ejecutadas por el Estado, y la división en grupos y plazos parciales para las que hazan de serlo por la comunidad.

Si sólo se tratase de mejora de riegos sin aumentar la dotación de aguas, la información sólo tendrá lugar en la provincia en que se hallen las obras.

ARTÍCULO LXVIII

*Informes de los Centros superiores.*

La Junta consultiva y el Consejo de Agricultura evacuarán los informes prevenidos en los artículos 36 y 38, omitiendo lo relativo á la cuantía del premio y subvención, pero señalando la primera de dichas Corporaciones las obras que, en concepto de auxilios deban ser ejecutadas por el

Estado, y el sistema que haya de seguirse, limitando la división en grupos y señalamientos de plazos parciales á la parte que haya de ser construida por la comunidad, conforme se ha indicado en el artículo anterior. Oidas estas Corporaciones se pasará el expediente al Consejo de Estado en pleno.

*(Se continuará.)*

Delegación de Hacienda.

Desde el día dos al doce de Junio próximo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Mayo actual con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción de los presupuestos vigentes, advirtiéndose que el que no se presente á cobrar dentro del término señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Mayo de 1885.

—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

Audiencia de Burgos.

SECRETARÍA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones, en el Juzgado de primera instancia de Haro la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real Decreto de 14 de Agosto último se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Burgos 29 de Mayo de 1885.

—El Secretario de Gobierno, José M. Llinás de Andréu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de ARNEDO.

Extracto que cumpliendo lo que prescribe el art. 109 de la vigente ley, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. corporación y junta municipal, durante el mes de Abril último.

Dia 5.

Acuerdos.—Se aprueba el extracto de los tomados durante el mes de Marzo último.

Pagos.—Se acuerdan los siguientes: 1.º El de 64 pesetas 50 céntimos al Depositario por socorros suministrados á los mozos del actual reemplazo y anteriores.

2.º A D. Juan B. Ruiz 30 pesetas por gastos en su comisión para la entrega en Caja.

3.º A D. Ruperto Ubago 30 pesetas por gastos en otra comisión á Logroño; y

4.º A los Presbíteros D. Gregorio Ugarte y D. Domingo Ramirez 250 pesetas por la predicación de la Cuaresma.

Casa Consistorial.—Queda autorizado el Sr. Alcalde para ordenar la recomposición necesaria en el edificio.

Música municipal.—Se acuerda hacer el pedido de los instrumentos al almacenista en Barcelona D. Valentin de Haas.

Beneficencia.—Que se subvencione á Cirilo Abad la cantidad de costumbre para lactancia de un niño.

Policía urbana.—Se autoriza á D. Juan B. Ruiz con arreglo á las ordenanzas para llevar á cabo la obra de reconstrucción de su casa en la calle del pintor, previa una inspección que verificará el Registrador síndico.

Gastos carcelarios.—Haciendo uso de la autorización concedida por la superioridad, se acuerda expedir apremio contra el Ayuntamiento de Herce por las cantidades que adeuda de ejercicios anteriores siendo nombrado comisionado con tal objeto Ponciano Ruiz de Zuazo.

Farmacia titular.—El Ayuntamiento se ratifica en el acuerdo tomado en quince de Marzo respecto á la dimisión presentada.

Fondos municipales.—Que

ingresen en caja las inscripciones de Beneficencia é instrucción entregadas por el Agente D. Francisco Cejudo.

Dia 12.

Fondos Municipales.—No se celebró sesión ordinaria por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Dia 19.

Pagos.—Se acuerdan los siguientes: 1.º A los Farmacéuticos el del primer trimestre de sus haberes.

2.º A D. Miguel Giménez diez pesetas satisfechas á nombre del Ayuntamiento para el desgaste del trozo de peña de la carrera.

3.º A Don Vicente Giménez 34 pesetas 40 céntimos por aceite suministrado para los farolillos de los serenos; y

4.º A Olegario Ribero ocho pesetas por arreglos en la Caja del Voz pública.

Fondos Municipales.—Que ingresen en Depositaria los obrantes en poder del ex-depositario D. Manuel Gomez Ortiz.

Dia 26.

Elecciones.—Se acuerda el número de Concejales que cada uno de los tres Colegios ha de elegir en los dias 4, 5 y 6 de Mayo próximos, y se designan para presidentes de las mesas interinas á D. Juan B. Ruiz en el 1.º, Don Francisco Herrero en el 2.º y D. Lino Ruiz en el 3.º, publicándose estos acuerdos en la forma prevenida por la ley para conocimiento de los electores.

JUNTA MUNICIPAL.

Dia 14.

Presupuestos.—Se aprueba en definitiva con algunas reformas el presupuesto Municipal extraordinario para el viniente ejercicio de 1885 á 86.

Consumos.—El Ayuntamiento con un número igual de contribuyentes asociados, cumpliendo con lo que preceptua el artículo 210 de la Instrucción, acuerda adoptar como medio para cubrir el encabezamiento de consnmos en el próximo ejercicio el primero de los cinco que expresa referido artículo ó sea la Administración municipal.

Arnedo 1.º de Mayo 1885.—El Secretario, Vicente Pascual. Aprobado en sesión ordinaria de este dia.

Arnedo 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan M. Ruiz.

Anuncios oficiales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Villarejo 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Cecilio Santa María.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de diez dias, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Anguaciana 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Angel Salas.

El Domingo 7 de Junio próximo venidero de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial y con asistencia de la Corporación municipal tendrá lugar la subasta para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo y recargos municipales autorizados.

Servirá de tipo la cantidad de diez y seis mil novecientas diez pesetas y seis centimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y de él pueden enterarse cuantas personas lo deseen,

Fuenmayor 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Agustin Rubio.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Justo Marin.

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS de PEDRO JESÚS JIMENEZ, Calle de Burgos, junto al Cuartel de la Guardia civil. LOGROÑO.

En este único y acreditado Establecimiento almacén de inmejorables maderas de armar y de taller, de todas clases y medidas que puedan desearse, se facilitarán á los compradores, á los mismos precios que en los puntos de su procedencia, sin mas recargo que los gastos de transporte.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Dia 28 de Mayo de 1885.

Table with 2 columns: Meteorological data (Temperatura máxima al Sol, Idem id. á la sombra, etc.) and numerical values (36.4, 30.2, 15.2, etc.).

Imp. de F. Martinez Zaporta,

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
5313	Saturio Suso.	Haro.	Clero.	Rústica.	19	29	Mayo.	1885	45	13
5314	Idem.	id.							33	
5316	Pedro Moreno.	Anguiano.							140	13
5317	Lorenzo Murillo.	Grañón.							32	13
5318	Idem.	id.							11	50
5319	Idem.	id.							6	25
5322	Policarpo Alguacil.	Carroñera.							3	50
5323	Juan Merino.	id.							3	13
5326	Blas Ibañez.	Santo Domingo.				31			16	23
5327	Angel Mendi.	id.							27	88
5328	Rogue Bezares.	Anguiano.							15	38
5329	Gabriel Sierra.	Gallinero de Rioja.							7	88
5330	Melchor Merino.	Morales.							47	50
5334	Julian Ubis.	Lardero.							12	50
5335	Pedro Alonso.	Grañón.							39	
5337	Gregorio Marijuan.	Santo Domingo:							16	25
5338	Idem.	id.							75	13
6174	Valentin Ortiz.	Treviana.				6			69	12
6403	Justo Marin.	Aldeanueva.				5			5	13
6404	Idem.	id.							31	62
6405	Idem.	id.							32	37
6407	Andres Ruiz.	Foncea.							21	37
6408	Manuel Causera.	id.							37	50
6409	Fabian Castillo.	id.							25	13
6410	Gregorio Ibañez.	Munilla				6			8	
6411	Idem.	id.							5	75
6412	Idem.	id.							3	75
6414	Clemente Vallejo.	Foncea							6	38
6415	Idem.	id.							16	
6416	Anselmo Mena.	Tovia.							5	13
6417	Alejo Arredo.	Aldeanueva.				9			12	50
6418	Miguel Villar.	Logroño.							68	88
6419	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							26	25
6420	Idem.	id.							16	25
6421	Miguel Villar.	Logroño.							7	50
6422	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							13	75
6423	Idem.	id.							21	75
6424	Idem.	id.							17	50
6425	Miguel Villar.	Logroño.							6	87
6428	Eleuterio Castillo.	Foncea.							16	75
6429	Pedro Zárate.	id.							18	13
6430	Idem.	id.							7	
6431	Idem.	id.							4	13
6435	Joquin Hernam.	id.				10			19	63
6436	Idem.	id.							12	63
6437	Andres Gutierrez.	id.							46	62
6438	Idem.	id.				11			11	75
6439	Idem.	id.							43	88
6440	Plácido Montejo.	id.							62	62
6441	Idem.	id.				14			12	
6442	Alejandro Comunión.	id.							10	12
6444	Pedro Arnaiz.	id.							25	25
6445	Idem.	id.				16			5	50
6446	Idem.	id.							6	25
6347	Antonio Ruiz.	id.							23	75
6448	Idem.	id.							31	25
6450	Marcelino Roca.	id.							29	38
6451	Idem.	id.				17			17	87
6453	Idem.	id.							23	13
6454	Idem.	id.							11	87
6455	Idem.	id.							11	38
6456	Claudio Montes.	Nestares.				21			6	
6457	Leon Mahave.	Cañas.							82	63
6458	Fabian Matute.	Canillas.							50	38

(Se continuará.)